

**REGLAMENTOS DE EVALUACION Y
PROMOCIÓN ESCOLAR, DE LOS
ALUMNOS Y ALUMNAS DEL
LICEO POLITECNICO
VILLARRICA.**



MARZO- 2016

TÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: Adóptese como periodo escolar, para el Establecimiento, el régimen semestral; por lo que el año escolar comprenderá dos periodos lectivos: Primer y Segundo semestre.

El primer día de clases, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica comunicará, a través de los Profesores Jefes, a los alumnos y Apoderados, las fechas de inicio y término de cada semestre.

Estas fechas podrán ser cambiadas sólo cuando circunstancias muy especiales así lo ameriten. En este caso, tales fechas serán oportunamente comunicadas por el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica a los alumnos y apoderados, a través de los profesores Jefes.

TÍTULO II. DE LAS FORMAS, TIPOS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 2°: Para evaluar los aprendizajes esperados de los alumnos y alumnas en el logro de los Objetivos Fundamentales y Objetivos Fundamentales Transversales se considerará que las formas de los procedimientos de evaluación deberán ser integrales, continuas, formativas y cooperativas.

La evaluación desempeñará los roles de diagnóstico, formativa, sumativa y diferenciada;

Los alumnos (as) deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de formación general, asignaturas integradas, módulos de especialidad o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio.

ARTÍCULO 3°: De acuerdo a la asignatura o actividad de aprendizaje, cuando fuera necesario, se utilizará:

- **Formas de Evaluación:** diagnóstica, formativa, acumulativa, diferenciada aplicada en los diferentes momentos del proceso de enseñanza aprendizaje.
- **Tipos de Evaluación:** Los docentes podrán aplicar los diferentes modelos y/o tipos de evaluación, pudiendo ser pruebas escritas y orales, informes de investigación, certámenes u otros, con el fin de considerar los tres dominios: conocimientos, habilidades y actitudes.
- **Carácter de la Evaluación:** individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, evaluación participativa, evaluación de sus pares, evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 4°: Los alumnos serán calificados en cada uno de las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal.

Sólo en los promedios semestrales y anuales se podrán aproximar las calificaciones.

4.1.-Además una vez registradas las calificaciones en el libro de clase no deben ser modificadas; si hubiere algún error, se debe corregir inmediatamente e informar al Jefe de U.T.P.

4.2.-Todas las calificaciones tendrán el mismo carácter de coeficiente uno.

4.3.-En cada semestre se aplicará, en Primer y Segundo año Medio una prueba de síntesis en línea en los de Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Biología, Física, Química, Historia Geografía y Ciencias Sociales.

4.4.-El sector de Religión se evaluará con conceptos y no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación 924. De

1983. Igual tratamiento se dará a las asignaturas o módulos que el Establecimiento ofrezca como alternativas a religión; los que deberán ser consignados en el Certificado Anual de Estudios.

TITULO III. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 5°: Durante el proceso de aprendizaje el profesor utilizará diversas formas de registro de logros alcanzados por los alumnos(as).

Las calificaciones podrán ser registradas como:

- Calificaciones de proceso o parciales.
- Calificaciones semestrales.
- Calificaciones finales de los módulos y/o sector, según corresponda.
- Promedios de calificaciones finales u otras.

5.1.- Durante el proceso el profesor utilizará los procedimientos y estrategias Evaluativas necesarias, pertinentes y oportunas para reforzar y /o mejorar los rendimientos académicos de aquellos alumnos que presenten requerimientos de mayor atención, lo que deberá queda registrado, ser informado al profesor jefe correspondiente, U.T.P y a los apoderados.

5.2.- Los alumnos (as) que no asistan a evaluación programada y avisada con anticipación, deberán presentar certificado médico o justificación personal del apoderado. La evaluación pendiente deberá ser rendida en la primera clase del sector, módulo o taller correspondiente posterior a la inasistencia o en la fecha y hora que indique el profesor(a) correspondiente.

5.3.- Ningún alumno(a) estando presente en clases puede negarse al proceso evaluativo, en caso contrario, el profesor define procedimiento para tal situación.

5.4.- De igual forma todo trabajo debe ser entregado oportunamente, el retraso en la fecha de entrega significará una disminución progresiva de la calificación de la evaluación. La no rendición de pruebas o trabajos no le dará derecho a tener promedio final en el sector o módulo correspondiente.

5.5.- Los alumnos y alumnas tendrán derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles o antes de ser sometidos a un nuevo proceso evaluativo del mismo carácter o forma.

ARTÍCULO 6°: Si el 40%o más de los alumnos de un curso obtiene en una evaluación un resultado deficiente, (inferior a 4.0), se deberá analizar con el grupo curso las causales del bajo rendimiento dejando constancia escrita en libro de clases de las acciones remediales realizadas e informadas a la U.T.P .

ARTÍCULO 7°: Para las alumnas y alumnos que no puedan cumplir con el requisito de 85% de asistencia a clases, por encontrarse en una situación especial, como ser: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, asistencia a certámenes nacionales o internacionales, becas u otras similares, La Dirección con el Jefe de U.T.P., resolverán y se podrán aplicar procedimientos evaluativos individual, diferenciado de síntesis, según la naturaleza de las, asignaturas y/o taller.

ARTÍCULO 8°: No se administrará procedimiento de evaluación final (examen).

TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA CALIFICACION FINAL.

ARTÍCULO 9°: Para establecer la calificación final de los alumnos se considerará que:

- A cada asignatura o Módulo se le asignará, calificaciones formativas, de proceso o parciales y/o sumativas, las que serán obtenidas de los logros de las capacidades alcanzadas, por los alumnos(as), en competencias y/o aprendizajes esperados.
- Calificaciones Semestral: Estas corresponderán a un estado de avance de las calificaciones de proceso o parciales, obtenidas durante el semestre en los diferentes asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio, y que en su número o cantidad deberán estar de acuerdo a la planificación predeterminedada por el docente y el Jefe de U.T.P., y de acuerdo al Plan de estudio del nivel.
- Calificaciones Finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones de proceso, obtenidas por los alumnos en el logro de los aprendizajes esperados; en uno de los asignaturas o módulos del Plan de Estudio; se expresará con un decimal y con aproximación.
- Del Procedimiento de Evaluación Final: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas y módulos sujetos a promoción, los que se expresarán con un decimal y con aproximación.

ARTÍCULO 10° De la Calificación de las horas de Libre Disposición. (Asignaturas integradas, deportivos, artísticos y culturales).

Considerando que las actividades curriculares desarrolladas en estas horas están destinadas a dar una orientación teórica, vocacional general, a reafirmar conceptos y técnicas generales de la formación Diferenciada; a fortalecer los objetivos fundamentales transversales y siendo actividades curriculares definidas por el Establecimiento, serán calificadas de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 4° del siguiente reglamento.

La calificación final de este proceso de aprendizaje será incorporada a una asignatura afín con el nivel y plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 11°: En el transcurso de cada semestre, el docente deberá registrar calificaciones de proceso o parciales de acuerdo al número de aprendizajes esperados y a los contenidos mínimos obligatorios:

- Asignaturas con 2 horas semanales deberán registrar como mínimo 4 evaluaciones por cada semestre, aquellos con 3 o más horas semanales un mínimo de 5 evaluaciones por semestre.
- Módulos obligatorios y complementarios deberán registrar como mínimo una evaluación por aprendizaje esperado, sin embargo cada docente responsable de un módulo deberá organizar su trabajo de tal forma que en aquellos con 2 horas semanales se registre un mínimo de cuatro evaluaciones por semestre y en aquellos con tres horas semanales y más un mínimo de 5 evaluaciones.
- El número de evaluaciones establecidas, podrá modificarse previo análisis técnico de la U T P considerando la situación planteada por el profesor (a), esta deberá ser presentada en forma oportuna y no al término del semestre o año escolar.

TÍTULO V: DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS PADRES Y/ O APODERADOS.

ARTÍCULO 12°: El Liceo Politécnico comunicará el avance educacional de sus hijos o pupilos a los padres y apoderados mediante informes escritos, elaborado por cada Profesor Jefe y será entregado en las reuniones de Padres y apoderados calendarizadas por UTP. El informe escrito será expresado en escala numérica, y para cada ocasión los docentes deberán tener consignadas una calificación por mes, como mínimo en el libro de clases y en la plataforma informática vigente. (www.appoderado.cl)

En forma parcial se entregarán informes bimensuales en las reuniones de padre y apoderados, además cada apoderado podrá contar con la aplicación Appoderado para revisar permanentemente los resultados académicos de sus pupilos y a la vez por este medio recibirán información sobre la calendarización de evaluaciones.

Se entregará un informe semestral al término del primer semestre y anual al término del año escolar. Estos informes deben contener:

- Registro de calificaciones parciales o semestrales según corresponda,
- Porcentaje de asistencia y,
- El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. .empleará como modalidad de entrega de informe educacional a los padres y apoderados:

TÍTULO VI.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA NEE.

La Evaluación Diferenciada es un recurso, temporal o permanente, que el profesor debe emplear al evaluar a los alumnos(as) que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

No existe un límite de asignaturas en los que el alumno(a) pueda ser evaluado diferenciadamente. Dependerá de la situación que presente el alumno(a) y de las posibilidades que pueda ofrecer el Liceo. La Evaluación Diferenciada se realiza hasta que el alumno o alumna lo requiera.

Esta evaluación es un recurso del que dispone todo profesor que le permite evaluar a alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales, el cual requiere de diferentes recursos pedagógicos para lograr su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje.

ARTÍCULO 13°: Los Procedimientos de evaluación diferenciada se aplicarán a los alumnos y alumnas que:

- Presentan NEET del programa de integración escolar (PIE), en alguna asignatura del plan de estudios que lo requiera, lo que permitirá desarrollar adecuaciones curriculares no significativas.
- A los alumnos y las alumnas que tengan impedimentos temporales, acreditados por un especialista, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se le administrarán procedimientos de evaluación diferenciada.
- De acuerdo al decreto 170 con niños(as) de PIE permanente tienen el derecho a ser eximidos de la evaluación en la asignatura de inglés, lo que no implica que ellos participen de la clase en aula regular. (Decreto 511, art. Único)
- En situaciones especiales y cuando no sea posible la aplicación de evaluación diferenciada, se podrá eximir al (la) alumno (a) hasta en una asignatura. (Decreto 158/99) y (Art. 6° D.S.E. 83/01)

ARTÍCULO 14°: Las características del proceso de evaluación diferenciada serán establecidas en conjunto por el equipo Programa de Integración Escolar, el/ la Profesor(a) de la asignatura y se informará al jefe de unidad técnica pedagógica (UTP).

No obstante lo anterior, la promoción de los alumnos y alumnas evaluados por este régimen se regirá por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

ARTÍCULO 15°: Corresponderá a los profesionales del PIE evaluar a los alumnos y alumnas que deberán acogerse a evaluación diferenciada e informar, acompañando documentación pertinente, al Profesor Jefe y/o de la asignatura y a la unidad técnica pedagógica (UTP).

ARTÍCULO 16°: La Coordinación del PIE es quien se encargará de difundir la nómina de los alumnos con Evaluación Diferenciada al Profesor Jefe y a los profesores involucrados, momento en el cual comenzará a regir.

ARTÍCULO 17°: Para efectos de acogerse a esta eximición, el Apoderado del (la) alumno (a) presentará una solicitud escrita al Director del Liceo, acompañando la documentación pertinente que la fundamente hasta el 30 de abril del año escolar respectivo. El alumno o alumna que sea vea afectado por alguna situación especial emergente, después del plazo señalado, podrá solicitar su eximición desde la fecha del certificado médico o documento que la fundamente.

TÍTULO VII.- DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS CON PORCENTAJES MENORES AL 85 % DE ASISTENCIA A CLASE.

ARTÍCULO 19°: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al 85 % de las clases efectivamente realizadas durante el año lectivo. No obstante, por razones debidamente justificadas por el Padre y/o Apoderado oportunamente y documentación requerida por el periodo de ausencia, el Director del Establecimiento, previa consulta al Profesor jefe, Orientadora y/o Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción del o los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Considérense dentro de este artículo, además, los casos de:

- Ingreso tardío, ausencia a clases por periodos prolongados y Servicio Militar Obligatorio.
- En las situaciones de embarazo se aplicará lo establecido en la Ley N° 18.962 de 12-03 de 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCION Y CERTIFICACION.

ARTÍCULO 20°: Para la promoción de los alumnos de 1° y 2° Año de Educación Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de estudio del Establecimiento y la asistencia a clases.

En los alumnos de 3° y 4° año de Educación Media se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas y módulos del Plan de Estudios del Establecimiento y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS:

ARTÍCULO 21°:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos de aprendizajes del plan de estudio del respectivo curso, con calificación 4.0 o superior.
- b) Serán promovidos de curso los alumnos de 1º a 4º año Medio que no hubieran aprobado una asignatura o módulo de aprendizaje, siempre que su promedio de calificación final de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior.
Para los efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura y módulo de aprendizaje reprobado.
- c) De igual modo serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que no hubieren aprobado dos (2) asignaturas, siempre que la sumatoria de calificación final sea igual o superior a 5.0.
- d) Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º medio que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o módulos de aprendizaje siempre que su promedio final sea igual o superior a 5.0; si entre los dos asignaturas no aprobadas se encuentran los de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática**, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de **5,5** o superior.
- e) La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incidirá en la promoción escolar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. De igual modo ocurrirá con las actividades de Consejo de Curso, Orientación y asignaturas alternativas a Religión y orientación vocacional.

DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 22°. Para los efectos de promoción los alumnos (as), de 1º a 4º año de Educación Media, deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en este reglamento de evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, cuya resolución será extendida por la Dirección.

DE LA GENERALIDAD.

ARTÍCULO 23°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar Resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas y módulos de aprendizajes o asignaturas integradas las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.`

ARTÍCULO 24°: A los alumnos y alumnas repitentes por segunda vez en un mismo nivel no se les renovará la matrícula.

ARTÍCULO 25°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Estas actas deberán ser firmadas por el Profesor Jefe, Director y Encargado de la confección de las mismas.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán estudiadas por el Jefe de U.T.P. y él o los respectivos docentes de las asignaturas o módulos afectados, para la búsqueda de las soluciones, presentadas al Director y luego al Consejo de Profesores para su aprobación y/o mejoramiento.

TÍTULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 26°: El (la) alumno (a) que sea sorprendido “copiando” u otorgando “ayuda indebida” a otro compañero (a) durante el desarrollo de las pruebas escritas individuales, se le retirará la prueba y registrará la falta cometida en el libro de clases en la sección Registro de Observaciones, describiendo detalladamente la evidencia o conducta correspondiente e informará a la Unidad Técnica de la estrategia adoptada para el cumplimiento de la evaluación.

Se procederá de la misma forma en caso de copia de informes escritos o productos de actividades de aprendizajes.

Si un alumno o alumna, estando presente, se niega a rendir una prueba previamente fijada, se dejará constancia en el Registro de Observaciones e informar a la Unidad Técnica Pedagógica para la toma de decisión final.

ARTICULO 27°: La Metodología Dual de la especialidad de Atención de Párvulos considera:

- a) Las alumnas que reprueban un periodo de aprendizaje dual, las horas correspondientes a ese periodo dual se traspasarán a la práctica profesional.
- b) En la situación que una alumna dual repruebe 2 periodos de aprendizaje dual y cuyo promedio de los otros 2 periodos sea inferior a 5.5 No podrá acceder a realizar el proceso de práctica profesional. Si su promedio es superior a 5.5 las horas correspondientes a los dos periodos reprobados serán traspasadas al periodo de práctica profesional.
- c) Una alumna en aprendizaje dual será reprobada si:
 - 1) Su promedio de notas del plan de Desempeño de aprendizaje en la empresa es inferior a 4.0
 - 2) Su asistencia no alcanza al 100 % y por los tiempos académicos no son posibles de recuperar.

- 3) La maestra guía entrega informe desfavorable por el desempeño, asistencia, disponibilidad o actitudes presentadas por la alumna durante el periodo de formación en el centro de aprendizaje.
- 4) Si se produjese lo anterior, durante el curso del semestre, el Liceo determinará el lugar en que la alumna desarrolle actividades de formación complementaria, sin que ello implique la aprobación del semestre.

TÍTULO X.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 28°: Ante un problema en la calificación o corrección de una prueba es necesario en primera instancia revisar el Reglamento de Evaluación y luego informar del problema al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, de tal manera de lograr una revisión de la situación.

En caso, que el problema no se pueda resolver en esa instancia, los Decretos de evaluación establecen que “las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias”.

ARTÍCULO FINAL: El presente reglamento será evaluado al final de cada año escolar y toda modificación o derogación parcial de este documento será facultad del Consejo General de Profesores, el cual será resolutivo, además ser informadas a los alumnos y apoderados.

